

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE CONTRATO

CÓDIGO DE PROCESO: LICO-GADMIPA-01-2023

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADMIPA-ALC-2025-6

Lic. Darwin Francisco Tanguila Andy

ALCALDE DEL GADMIP ARAJUNO

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Pastaza, confiere a Darwin Francisco Tanguila Andy, la credencial de Alcalde del Cantón Arajuno, mediante documento elaborado el 23 de marzo de 2023, periodo comprendido entre 2023 al 2027, confiriéndole todas las atribuciones establecidas en la normativa vigente.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76 numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 226 *Ibidem*, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";



Que, el artículo 227 *Ibíd*em, precisa que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la misma norma constitucional antes citada, establece que los Gobierno Autónomo Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirá por lo principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 59 *Ibíd*em, prescribe que: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 31 de 07 de julio de 2017, en su artículo 23 prescribe: “Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”

Que, el artículo 14 del COA, establece el principio de juridicidad, por medio del cual “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)”

Que, el artículo 18 *Ibíd*em, define el principio de interdicción de la arbitrariedad, y señala que: “Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias.

El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad. (...)

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define al acto administrativo como: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;



Que, el artículo 99 *Ibíd*em, señala los requisitos de validez del acto administrativo, siendo estos: competencia, objetivo, voluntad, procedimiento y motivación;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que todas las entidades del sector público se regularán por los procedimientos de contratación de esta ley para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y presentación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (en adelante LOSNCP) define a la máxima autoridad como: "Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.";

Que, el artículo 92 de la LOSNCP, establece las formas de terminación de los contratos, entre ellas la siguiente: "4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; (...)"

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: "Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: (...) 1. Por incumplimiento del contratista; 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; (...)"

Que, el artículo 95 del cuerpo legal en mención, en lo referente al trámite de terminación unilateral, señala lo siguiente: "Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de



reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”.

Que, el artículo 98 de la LOSNCP, en relación al registro de incumplimientos, manifiesta lo siguiente: “Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública. (...)”



Que, el artículo 310 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: “La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma. (...)”

Que, el artículo 311 ibídem, con respecto a la Resolución de la terminación unilateral y anticipada, manifiesta lo siguiente: “La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará al contratista registrado en el Registro Único de Proveedores (RUP).

La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista como incumplido. (...)”

Que, el artículo 312 del cuerpo legal en mención, con respecto a la notificación de terminación unilateral del contrato, manifiesta lo siguiente: “En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. (...)”

Que, de acuerdo al 43.1 numeral 1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, a la solicitud para la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos que realice la entidad contratante al SERCOP en el término de 72 horas contadas a partir de la fecha



de notificación con la resolución de declaratoria como contratista incumplido, se remitirá:

1. Solicitud expresa de inclusión en el Registro de Incumplimientos del proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, (...) con los siguientes datos, según corresponda:

a. Nombres completos de la persona natural; o razón social de la persona jurídica o denominación de la asociación o consorcio, que la entidad declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.

b. Número de Registro Único de Contribuyentes;

c. En los casos, en que sea declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, una persona jurídica o un consorcio o compromisos de asociación o consorcio; se deberá consignar los nombres completos del Representante Legal o del procurador común respectivamente, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; y, adicionalmente, cuando un compromiso de asociación o consorcio sea declarado adjudicatario fallido, se remitirá la información referente a todos sus integrantes;

d. Nombres completos y número de cédula del representante legal actual de la persona jurídica o del procurador común en caso de compromiso de asociación o consorcio; o, asociación o consorcio constituido.

e. Código del procedimiento precontractual publicado en el Portal COMPRASPUBLICAS.

2. Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.

La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor por el cual se declaró adjudicatario fallido o se produjo la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido del proveedor.

3. - Constancia de la notificación de la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido.

La entidad contratante comunicará por escrito al proveedor la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, y publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS dicha notificación con la resolución respectiva.



Así mismo, la entidad contratante notificará al representante legal de la persona jurídica o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; dicha documentación también deberá ser publicada conforme se señala en el inciso anterior.

4. En caso que el procedimiento de contratación se haya realizado con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante adicionalmente enviará copia del respectivo contrato.

5. Otra información que la entidad contratante considere pertinente."

Que, el GAD Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno en adelante GADMIPA, siguiendo el proceso establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP), Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, (en adelante RGLOSNCP), y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, a través del procedimiento de Licitación de Obra, el cual fue signado con el código LICO-GADMIPA-01-2023, procedió a contratar con el CONSORCIO ESPERANZA, con RUC 1793206848001, representado legalmente por su Procurador Común de ese entonces el Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, para que realice la "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA", el contrato fue suscrito el 13 de mayo de 2023, para una mejor comprensión del asunto, es pertinente citar algunas de las cláusulas del contrato suscrito.

Que, la cláusula tercera del contrato suscrito señala que es obligación del contratista, ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción del mismo la obra: "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA" y de conformidad a la cláusula cuarta del contrato en mención, determina que era obligación de la entidad contratante, pagar por el cumplimiento del objeto contractual el valor de USD 2.387.917,42 (dos millones trescientos ochenta y siete mil novecientos diecisiete con 42/100 dólares de los Estados Unidos de América), la forma de pago de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del contrato suscrito, sería de la siguiente manera:

"5.1 Forma de pago: La contratante entregará al contratista, en calidad de anticipo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total del contrato, los pagos se realizarán de la manera prevista en el numeral 7 de la Convocatoria y en el Contrato. Pago por planilla de 50%. El otro cincuenta por ciento se lo hará mediante pago contra presentación de planillas mensual, debidamente



aprobadas por la fiscalización y autorizadas por el administrador del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al contratista, que sea en legal aplicación del contrato. El monto del anticipo entregado por la entidad será devengado proporcionalmente al momento del pago de cada planilla hasta la terminación del plazo contractual inicial (...)"

Al respecto del plazo contractual, la cláusula octava del contrato suscrito, establecía que el objeto contractual debía ser ejecutado dentro del plazo de TRESCIENTOS NOVENTA (390) DIAS, contados a partir de la notificación de disponibilidad del anticipo.

En este sentido, como se ha evidenciado el monto de la contratación y la forma de pago del contrato, contempla la entrega de valores por concepto de anticipo, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia, se requiere que la ejecución contractual como los recursos públicos sean asegurados, es así que consta en la cláusula séptima, que el CONSORCIO ESPERANZA, con RUC 1793206848001, representado legalmente por su Procurador Común el Arq. Gabriel Alejandro Jijón Vargas, rindió las siguientes garantías: "

a. Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato: Póliza N° CC-0695355

b. Garantía de Buen Uso de Anticipo del contrato: Póliza N° BU-0599175"

En caso de incumplir con las obligaciones contractuales, conforme consta en la cláusula novena, se acordó con el contratista: "9.1. Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del 1 por 1,000 del valor total del contrato, por cada día de retraso."

Con respecto a la terminación del contrato, la cláusula décima tercera del contrato suscrito, establece que las causales para la terminación unilateral, serán las constantes en el artículo 94 de la LOSNCP, y las indicadas en el mismo contrato, además el procedimiento legal a seguir es el contemplado en el artículo 95 del cuerpo legal en mención.

Por último con respecto al contrato suscrito, las partes acuerdan que las comunicaciones serán: "15.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato, la fiscalización y el contratista se harán a través de documentos escritos o medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra." De la misma manera el contratista, señala la dirección en la que recibirá notificaciones: "El contratista: CONSORCIO ESPERANZA; Quito-Pichincha; Chaupicruz, Barrio Quito Tennis, Calle Francisco Feijoo N42-29 intercepción Mariano Echeverría. Casa Blanca con columnas de



ladrillos; Frente al Edificio Nova; Teléfono Trabajo: 022444268; Celular: 0995253869; email: info@emporiumlegal.ec y info@constructoresec.com" pudiendo estas también realizarse a través de medios electrónicos.

Que, Mediante Oficio N° 046 PM-ARAJUNO-2024, de fecha 17 de julio de 2024, el Procurador Común del Consorcio Esperanza solicita al Administrador del Contrato autorización para la transferencia de acciones del Consorcio Esperanza indicando lo siguiente:

"Una vez que contemos con su autorización, señor Administrador de Contrato, procederemos a legalizar la escritura pública correspondiente ante una notaría y le notificaremos cuando esta se haya ejecutado."

Que, mediante Oficio externo N° 058-DOP-GADMIPA-2024, de fecha 01 de agosto de 2024, suscrito por el Ing. Patricio Espinoza S., Administrador de Contrato y previo conocimiento y autorización de la máxima autoridad, Lcdo. Darwin Tanguila A., autoriza la transferencia de acciones solicitada mediante Oficio N° 046 PM-ARAJUNO-2024, suscrito por el Arq. Gabriel Jijón V., Representante Consorcio Esperanza.

Que, mediante Oficio N° 048 PM-ARAJUNO-2024, ingresado al departamento de Obras Públicas, con fecha 21 de agosto de 2024 suscrito por el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache, Procurador Común del Consorcio ESPERANZA, presentan la nueva cesión de participación celebrada el 07 de agosto de 2024 ante la Notaría Sexta del cantón Quito.

Que, Mediante Memorando Nro. GADMIPA-OOPP-2024-1667-O, de fecha 23 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. Edwin Patricio Espinoza Sarango, Administrador de Contrato, remitió el expediente del proceso de contratación, adjuntando el informe técnico y económico referente al cumplimiento de las obligaciones contractuales. En la parte pertinente del informe, manifiesta lo siguiente: "Por lo antes expuesto, señor Alcalde sírvase disponer al Departamento Jurídico, en base a los antecedentes indicados continuar con el trámite pertinente para la Terminación Unilateral del Contrato N° LICO-GADMIPA-01-2023, cuyo objeto es el "PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA", conforme indica el Art. 94, 95 de la LOSNCP y Art. 310 del Reglamento General de la LOSNCP, toda vez; que el CONSORCIO ESPERANZA, con RUC 1793206848001 representada por el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache, ha incurrido en los numerales 1, 3 y 4 del Art. 94 de la LOSNCP. (...)"

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. GADMIPA-OOPP-2024-1667-O, de 23 de octubre de 2024, la máxima autoridad ejecutiva del GAD municipal



del cantón Arajuno, dispone a Procuraduría Síndica municipal lo siguiente: "Autorizado, conforme a derecho, proceder a emitir el informe jurídico (...)".

Que, Mediante Memorando Nro. GADMIPA-PSM-2024-0164-M, de fecha 25 de octubre de 2024, suscrito por el Mgs. Edison Villarroel Gancino, Procurador Síndico, remite el informe legal con respecto a la terminación unilateral de contrato recomendada por el Ing. Edwin Patricio Espinoza Sarango, Administrador de Contrato, en su parte pertinente concluye lo siguiente: "Se concluye que hasta la presente actuación, lo realizado por el administrador de contrato ha sido en apego a la normativa legal de la materia, consecuentemente esta Procuraduría Síndica ha detallado el procedimiento a seguir de acuerdo al ordenamiento jurídico.. (...)" Recomendando lo siguiente: "En virtud de lo expuesto, esta Procuraduría Síndica, recomienda a su autoridad, continúe con el trámite subsecuente de Notificación al contratista conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por haber incurrido en las causales 1, 3 y 4 del artículo 94 del cuerpo legal en mención, esto previo a proceder con la terminación unilateral de contrato, en caso no de remediar el incumplimiento señalado por el administrador de contrato."

Que, mediante Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2024-0009-O, de fecha 06 de noviembre de 2024, suscrito por la máxima autoridad ejecutiva del GADMIPA, y dirigido al contratista, Ing. Jorge Luis Guaiña Remache en su calidad de Procurador Común del CONSORCIO ESPERANZA, se notificó con la decisión de dar por TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO del procedimiento de Contratación de Licitación de Obra con código No. LICO-GADMIPA-01-2023, celebrado para la realización de la "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA, CANTON ARAJUNO, PROVINCIA DE PASTAZA", por incumplimiento del objeto contractual y todas las obligaciones de conformidad a la Cláusula Tercera del Contrato suscrito, en concordancia con el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; por el valor de las multas que supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato al tenor del numeral 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, junto a la presente NOTIFICACIÓN, se remiten los informes técnico-económico y legal, conjuntamente con sus anexos, que motivan la emisión del presente Acto Administrativo, advirtiendo al CONTRATISTA



que se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente, para que remedie el incumplimiento señalado en los informes que se adjunta, en caso de no remediar o no pronunciarse, se procederá conforme lo establece la ley, esto es dar por terminado unilateralmente el contrato.

Que, con fecha 06 de noviembre de 2024, se envió desde el correo electrónico institucional municipio_arajuno@yahoo.es perteneciente al GADMIPA a los correos electrónicos info@emporiumlegal.ec, info@constructoresec.com, y consorcioesperanza.arajuno@gmail.com, pertenecientes al Consorcio ESPERANZA el Oficio No. GADMIPA-ALCALDIA-2024-0009-O, concediéndole el término de 10 días para que se pronuncie con respecto al incumplimiento en la ejecución contractual. Lo realizado conforme lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código Orgánico Administrativo.

Que, ejerciendo el derecho a la defensa, dentro del término legal, con fecha 21 de noviembre del 2024, el señor Ing. Jorge Luis Guaiña Remache, Procurador Común del CONSORCIO ESPERANZA, en conjunto con el Mgtr. Javier Aguinaga Bósquez, designado como Abogado Patrocinador, ingresan el escrito mediante el cual, dan contestación al Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2024-0009-O, de 06 de noviembre de 2024, documento con el cual, se notificó al Consorcio Esperanza, la decisión del GAD Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, de dar por TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO del procedimiento de Contratación de Licitación de Obra con código No. LICO-GADMIPA-2023-01, cuyo objeto es la "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA".

Que, la Municipalidad de Arajuno, en atención al Oficio S/N de fecha 21 de noviembre del 2024, presentado por el señor Ing. Jorge Luis Guaiña Remache, Procurador Común del CONSORCIO ESPERANZA, en conjunto con el Mgtr. Javier Aguinaga Bósquez, designado como Abogado Patrocinador; mediante Oficio Nro. GADMIPA-ALCALDIA-2024-0012-O, de 10 de diciembre de 2024, en parte pertinente, señala lo siguiente:

"30. Por las consideraciones antes expuestas conforme los elementos de hecho y derechos señalados el GAD Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuno continuará con el trámite respectivo de Terminación Unilateral del Contrato de Licitación de Obra con código No. LICO-GADMIPA-2023-01, celebrado para la realización de los "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA", toda vez que a fenecido el termino de 10 días conforme el artículo 95 de la LOSNCP, en virtud de que el contratista no ha logrado remediar los incumplimientos señalados en el oficio No. GADMIPA-ALCALDIA2024-0009-O y los informes adjuntos al mismo esto es el informe técnico-económico realizado por el Administrador del Contrato y el Informe Legal realizado por el Procurador Síndico del GADMIPA.



31. La notificación de este documento se realizará en el domicilio señalado por su persona en la oferta presentada y cláusula décima sexta del contrato suscrito, esta es: El contratista: CONSORCIO ESPERANZA; (...); email: info@emporiumlegal.ec y info@constructoresec.com.

De la misma manera en los correos electrónicos consorcioesperanza.arajuno@gmail.com, rj.aguinaga@hotmail.es, ab.javier.aguinaga@gmail.com.

Particular que comunico para los fines pertinentes. (...)" ; documento que fue notificado y enviado a través del correo institucional municipio.arajuno@yahoo.es, a los correos electrónicos designados por el CONSORCIO ESPERANZA respectivamente.

Que, una vez que se ha llevado a cabo el debido proceso para la terminación unilateral del contrato del procedimiento de Licitación de Obra con código No. LICO-GADMIPA-01-2023, celebrado para la realización de la "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA", contándose con los informes necesarios que refieren a las obligaciones cumplidas tanto por la entidad contratante, notificándose a la vez, de manera específica los incumplimientos del contratista; mismos que se detallan en los considerandos de la presente Resolución, cumpliendo por tanto con lo dispuesto en las garantías constitucionales pertinentes, preceptuadas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 92, 94 y 95 de la LOSNCP y los artículos 310, 311 y 312 del RGLOSNCIP;

En uso de las atribuciones que me confiere el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 59 y literales a), b) y l) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVO

Artículo 1.- DECLARAR terminado unilateralmente el contrato suscrito el 13 de mayo de 2023, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional de Arajuno y el CONSORCIO ESPERANZA, con RUC 1793206848001, representado por su Procurador Común el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache, dentro del procedimiento de Licitación de Obra con código No. LICO-GADMIPA-01-2023, celebrado para la realización de la "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA", terminación unilateral que se da por incumplimiento del objeto de contratación derivados de dicho instrumento contractual, por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito, así como por cuanto el valor de las multas



impuestas al contratista, superan al monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, decisión que se encuentra fundamentada en las cláusulas tercera y cláusula décima tercera del Contrato suscrito, en concordancia con el numeral 1, 3 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- DECLARAR al CONSORCIO ESPERANZA, con RUC No. 1793206848001, y a su Procurador Común el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache con RUC 0603386715001 como CONTRATISTAS INCUMPLIDOS, en atención a la terminación unilateral del contrato del procedimiento de Licitación de Obra con código No. LICO-GADMIPA-01-2023, celebrado para la realización de la “CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA”, por las causales previstas en el numeral 1, 3 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- ESTABLECER, como liquidación técnica, financiera y contable de plazos, multas, avance físico y demás información, la constante en los informes técnico y económico emitidos por el Administrador del Contrato, los cuales se encuentran detallados en los considerandos descritos en líneas anteriores y forman parte integrante de la presente resolución.

“Las multas se han determinado aplicando el valor del 1 por 1000 estipulado en el contrato, que establece una penalización diaria por cada día de retraso en la entrega de las actividades según el cronograma acordado. Este cuadro proporciona una visión clara del impacto financiero de los incumplimientos en los plazos, permitiendo una evaluación precisa de las responsabilidades del Contratista.

El valor del 5% del monto total del contrato es de \$ 119,395.87.

VALOR CONTRACTUAL	\$ 2'387,917.42
PLAZO TOTAL EN DIAS	390
VALOR TOTAL REPROGRAMADO	\$ 1'821,463.74
DIAS TRANSCURRIDOS	251
TOTAL % REPROGRAMADO	76,28%
VALOR EJECUTADO (PLANILLAS DE AVANCE DE OBRA DE OCTUBRE 2023 A JUNIO 2024)	\$ 182.030,15
DIAS TRANSCURRIDOS DE ACUERDO CON EL VALOR EJECUTADO	30,33



ACUMULADO PORCENTAJE EJECUTADO	7,62%
DIFERENCIA (%) NO EJECUTADO	-68,66%
DIAS DE RETRASO	-220,67
MULTA DIARIA (1 POR 1000) CRONOGRAMA	\$ 1,821.46
TOTAL MULTA	\$ 401,941.58
MULTAS DIARIA 1 POR 1000 CONTRATO	\$ 2.387,92
TOTAL MULTA	\$ 526,942.31

ACTIVIDAD FINANCIERA

Mediante Oficio Nro-092-DF-GADMIPA-2024, suscrito por el Lcdo. Pedro Noteno Lanza, Director Financiera, informa lo siguiente:

CONTRATO	MONTO	ANTICIPO	COMPROB	FECHA	VALOR	Nro. SPI.
PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO- PRIMERA ETAPA	2'387.917,42	50%	366	10/06/2023	1'193,958.71	3749

Hasta la presente fecha no se ha aprobado ninguna planilla por parte de fiscalización externa y administrador de contrato.

A pesar de las múltiples solicitudes e insistencias realizadas al Contratista Consorcio Esperanza sobre el cumplimiento de las observaciones solicitadas tanto por el Fiscalizador de obra como por el Administrador del Contrato para realizar el pago de las planillas de avance de obra, no se han solucionado estos requerimientos, por lo que ninguna de las planillas se ha terminado de legalizar en su totalidad, hace falta la entrega de documentación del periodo de trabajo, ensayos de materiales, pruebas de presión de tuberías PVC, actualizaciones de



documentos habilitantes, peticiones y autorizaciones de ejecuciones de trabajos, etc. Por estos motivos que son entera responsabilidad del Contratista, al momento no se ha realizado el pago de ninguna planilla de avance de obra (...).”

En consecuencia, el valor que debe devolver el contratista por concepto de anticipo no devengado es la cantidad de \$ 1'193,958.71 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 71/100) Dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 4.- DISPONER al CONSORCIO ESPERANZA, con RUC No. 1793206848001, representado por su Procurador Común el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache, que en el término de 10 días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, realice la devolución del anticipo no devengado consistente en el valor de \$ 1'193,958.71 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 71/100) Dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la liquidación económica final del contrato del procedimiento de Licitación de Obra con código No. LICO-GADMIPA-01-2023, celebrado para la ejecución de la “CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA”; esto conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- NOTIFICAR por intermedio de Secretaria General del GADMIPA, con el contenido de la presente Resolución y los informes técnico económico, jurídico, que constan en los considerandos, al CONSORCIO ESPERANZA, con RUC No. 1793206848001, representado por su Procurador Común el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache en la siguiente dirección electrónica que consta en la cláusula Décima Sexta del contrato suscrito, correo electrónico info@emporiumlegal.ec y info@constructoresec.com de la misma manera al correo electrónico consorcioesperanza.arajuno@gmail.com, perteneciente al CONSORCIO ESPERANZA, y de la misma manera a los correos electrónicos: rj.aguinaga@hotmail.es y ab.javier.aguinaga@gmail.com, del Abogado patrocinador designado por el Consorcio Esperanza; de conformidad a lo establecido en el artículo 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- NOTIFICAR por intermedio de la Tesorera Municipal con la presente resolución y los informes técnicos y financieros que constan en los considerandos, a SEGUROS CONFIANZA S.A. quien otorgó la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y Buen Uso de Anticipo, para que en caso de que el contratista no de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente resolución, efectivice el pago de los valores afianzados en las pólizas No. CC-0695355 y No. BU-0599175

respectivamente, dentro del término de 10 (Diez) días, contados a partir del requerimiento, según lo ordenado en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 312 de su Reglamento General. El seguimiento y ejecución de esta disposición estará a cargo de la Dirección Financiera. La notificación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo en las siguientes direcciones electrónicas: confianza@confianza.com.ec; valentina.espinales@confianza.com.ec y silvia.morales@confianza.com.ec.

Artículo 7.- SOLICITAR al Servicio Nacional de Contratación Pública en base a lo previsto en el numeral 43.1 del artículo 43 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, en concordancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 311 del Reglamento a la LOSNCP; proceda a incluir y registrar en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos al CONSORCIO ESPERANZA, con RUC 1793206848001; a su Procurador Común el Ing. Jorge Luis Guaiña Remache con RUC 0603386715001; en calidad de contratistas incumplidos, por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Contrato del procedimiento de Licitación de Obra con código No. LICO-GADMIPA-2023-01, celebrado para la ejecución de la "CONSTRUCCION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE PARA LA CABECERA CANTONAL DE ARAJUNO PRIMERA ETAPA" cumpliendo así con lo establecido en el numeral 1 del artículo 19 y 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La solicitud se realizará en el término máximo de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la fecha de notificación al contratista con la presente resolución. **El seguimiento y ejecución de esta disposición estará a cargo de la Unidad de Compras Públicas.**

Artículo 8.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas y a la Unidad de Tecnologías de la Información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Sistema Oficial de Contratación Pública y en la página web del GADMIPA, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 312 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

DISPOSICIÓN GENERAL

El presente acto administrativo de terminación unilateral de contrato, no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista.



La presente resolución al ser suscrita por la Máxima Autoridad del GADMIPA, conforme lo estipula el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo solo puede ser impugnada en la vía judicial ante el Tribunal Contencioso Administrativo en el término establecido en el artículo 306 del Código Orgánico General de Procesos.

Dado y firmado en la sala de la alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Arajuno, a los 17 días del mes de enero del dos mil veinticinco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lic. Darwin Francisco Tanguila Andy
ALCALDE DEL CANTÓN ARAJUNO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO